



Chía, 05 de abril de 2022

AVISO DE NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, citó a los señores Hernando Arturo Olier Herrera – identificado con cédula de ciudadanía No. 19.239.573, Patricia Irene Olier Herrera – identificada con Cédula de Ciudadanía 51.550.945 y Oscar Olier Herrera – identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.086.669, a fin de que en el término de 5 días hábiles a partir del recibo de la citación, comparecieran a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, ubicada en la Carrea 10 No. 8 - 74 - Edificio el Curubito Segundo Piso, con el fin de ser notificados en forma personal de la resolución No. 0717 del 01 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se determina el recibo de un área de terreno a título de cesión urbanística anticipada, para el desarrollo vial de la calle 6 comprendida entre las carreras 4 y 3, y la carrera 4 entre las calles 12 y 1 (Variante Chía - Cota) de la malla vial municipal”.

La citación se envió y se publicó el día 21-03-22 en la cartelera de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía por el término de 5 días hábiles, tal y como se desprende de las constancias de envío y fijación y desfijación emitidas por la secretaría de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, en cumplimiento de los dispuesto por el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo que los términos se encuentran vencidos y no se logró la notificación personal, se procederá en los términos dispuestos en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, a fin de notificar en debida forma el acto administrativo y que el mismo produzca los efectos jurídicos correspondientes.

“Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Atendiendo lo expuesto, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía.

Resuelve

Notifíquese por aviso, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la resolución No. 0717 del 01 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se determina el recibo de un área de terreno a título de cesión urbanística anticipada, para el desarrollo vial de la calle 6 comprendida entre las carreras 4 y 3, y la carrera 4 entre las calles 12 y 1 (Variante Chía - Cota) de la malla vial municipal” emitida el día 01 de marzo de 2022.





Junto con el presente aviso se remite copia íntegra de la resolución No. 0717 del 01 de marzo de 2022 y se advierte a los destinatarios que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que quede surtida la notificación, el primero de ellos ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía y el segundo ante la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal.

Teniendo en cuenta que no se tiene pleno conocimiento acerca de si los 3 ciudadanos citados para la notificación personal, pueden conocer el acto administrativo en la dirección física (Carrera 4 No. 5B – 50) - ni en el correo del que se tiene conocimiento (oolierh@gmail.com), por secretaría publíquese el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica y en la cartelera de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Por secretaría déjese constancia en el expediente de la remisión y publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedo surtida la notificación personal.

Ing. ORLANDO HERNANDEZ CHOLO
Director Ordenamiento Territorial y Plusvalía

Proyectó: Camilo Suárez Uribe – Abogado Contratista.





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **EP: 07 17**

(01 MAR 2022)

“Por medio de la cual se determina el recibo de un área de terreno a título de cesión urbanística anticipada, para el desarrollo vial de la calle 6 comprendida entre las carreras 4 y 3, y la carrera 4 entre las calles 12 y 1 (Variante Chía - Cota) de la malla vial municipal, y se dictan otras disposiciones”.

La Secretaría de Planeación Municipal a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, en cumplimiento de las funciones asignadas en el Decreto Municipal 40 de 2019 “Por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía”, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 del Decreto Municipal 40 de 2019 “Por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía”, establece en su artículo 26 numeral 5, que es función de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, la de desarrollar los instrumentos de planificación del territorio y de gestión del suelo, establecidos en la ley.

Que, el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia del año 1991, dispone que:

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”. (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que, el artículo segundo de la Ley 388 de 1997 establece como principios del ordenamiento territorial, los siguientes:

“Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
3. **La distribución equitativa de las cargas y los beneficios**. (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que, el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 dispone frente al Reparto equitativo de cargas y beneficios, lo siguiente:

"En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados.

Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito". (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que, el artículo 13 de la Ley 388 de 1997 determinó en cuanto al establecimiento de cesiones urbanísticas para espacio público, lo siguiente.

"Componente urbano del plan de ordenamiento. El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas. Este componente deberá contener por lo menos:

(...)

2. La localización y dimensionamiento de la infraestructura para el sistema vial, de transporte y la adecuada intercomunicación de todas las áreas urbanas y la proyectada para las áreas de expansión; la disponibilidad de redes primarias y secundarias de servicios públicos a corto y mediano plazo; la localización prevista para los equipamientos colectivos y espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o zonal, **y el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes a dichas infraestructuras.**

(...)" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que, el artículo 2.2.6.1.4.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece en desarrollo de la mencionada Ley 388 de 1997 - con respecto a la determinación de las áreas de cesión, lo siguiente:

"Sin perjuicio de las normas nacionales que regulan la materia, los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen determinarán las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio público en general. Cuando las zonas de cesión presenten áreas inferiores a las mínimas exigidas, o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio o distrito, se podrán compensar en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamente el Concejo municipal o distrital. Estas previsiones se consignarán en las respectivas licencias de urbanización o parcelación.

(...)" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que, en cumplimiento de las disposiciones precitadas, el Artículo 49 del acuerdo 17 de 2000 Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el municipio de Chía – Cundinamarca, determinó como plan vial y de transporte público, el siguiente:

"El plan vial y de transporte público estará constituido por los siguientes programas y/o obras:

(.....)

49.1 Proyectos de vías a construir:

- Carrera 14 entre calles 13 y 14 V-6
- Proyección calle 11 entre carrera 1ª y carrera 3ª
- Proyección carrera 2 Este de la calle 7a hacia el norte (Samaria)
- Calle 15 entre carreras 8a y 9a y la prolongación Cra 8 hasta Avenida Pradilla.
- Vía entre la Avenida Pradilla y la calle 12 a la altura de la carrera 2ª.
- Troncal del Peaje. V-3
- Variante calle 12 Hacienda Caldaica con especificaciones V-3
- Carrera 2 entre calles 12 y 7 continua carrera 2 entre calle 7ª y 5ª, de la quinta continua a la carrera 2 entre calle 5ª y variante. Con especificaciones V-6
- Calle 16 carrera 2ª y 4ª con especificaciones V-6
- Carrera 4ª entre calles 16 y 12 con especificaciones V-6
- **Calle 6ª entre La Palestina y carrera 1ª A con especificaciones V-6**
- Prolongación calle 1A entre carreras 4ª y 1 A con especificaciones V-6
- Ampliación de la vía a Guaymaral con perfil V-3
- Carrera 6ª entre calle 7ª y 5ª con especificaciones V-6
- Calle 6ª entre carrera 4ª y 7ª con especificaciones V-6
- Calle 5 B entre carrera 10 y 12 con especificaciones V-6
- Carrera 9 entre calles 1ª Sur y 2 (Variante) con especificaciones V-6
- Calle 1 B entre carreras 5 B y 10ª con especificaciones V-6
- Carrera 11 entre calles 1ª y 2ª (Variante) con especificaciones V-6
- Carrera 15 entre calles 5ª y 7ª con especificaciones V-6
- Calle 16 A entre carreras 14 y Avenida 15 con especificaciones V-6
- Carrera 10ª entre calles 17 y 21 con especificaciones V-6
- Calle 19ª entre carreras 11ª y 13ª con especificaciones V-7
- Carrera 5ª entre calle 22 al norte con especificaciones V-6
- Carrera 3ª entre calle 21 al norte con especificaciones V-6
- Carrera 1ª entre calle 21 al norte con especificaciones V-6
- Calle 10ª entre carreras 13ª y 14ª con especificaciones V-6
- Carrera 4ª entre calles 29 y 35 con especificaciones V-6
- 29. Carrera 2ª desde la calle 1ª sur hasta la Variante
- Avenida de los Chilacos
- Carrera 7ª entre calle 2ª o Variante y calle 1ª sur
- Calle 1ª A entre carreras 6ª y 7ª

.....) (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que, por su parte y en desarrollo del acuerdo 17 de 2000 Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el municipio de Chía – Cundinamarca, el Decreto Municipal 32 de 2014 que determinó como vías urbanas las referenciadas en su artículo 8:

“Artículo Octavo: plan vial urbano (urbanas, por concluir y proyectadas)”

Vías Urbanas:

Alcaldía Municipal de Chia

VIAS ACUERDO 17 DE 2000 - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL												
Artículo POT	SENTIDO		NOMBRE VIAS				ORDEN	TIPO SEGUN DOCUMENTO	TIPO SEGUN CARTOGRAFIA	ANCHOS LIMITE DE LAS VIAS EN METROS LINEALES	ACTO ADMINISTRATIVO POSTERIOR AL POT	DEFINICION DEL ANCHO LIMITE DE LA SECCION VIAL EN METROS LINEALES
	Oriente - Occidente	Norte - Sur	En el POT	TRADICIONAL	CLASE							
9.3		XXX		Carrera 41 entre la Calle 12 y la Variante Chía-Cora	Local			V-5	13,5		13,50 // Incluye cunetas	

Vías por concluir.

Alcaldía Municipal de Chia

VIAS ACUERDO 17 DE 2000 - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL												
Artículo POT	SENTIDO		NOMBRE VIAS				ORDEN	TIPO SEGUN DOCUMENTO	TIPO SEGUN CARTOGRAFIA	ANCHOS LIMITE DE LAS VIAS EN METROS LINEALES	ACTO ADMINISTRATIVO POSTERIOR AL POT	DEFINICION DEL ANCHO LIMITE DE LA SECCION VIAL EN METROS LINEALES
	Oriente - Occidente	Norte - Sur	En el POT	TRADICIONAL	CLASE							
20.1.1 y 24.1		XXX		Carrera 44 entre Calle 10 y 12 con identificación local 3-6	Local			V-6	Por concluir		10,00	

Que, el artículo 2.2.6.1.4.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, dispone una figura especial y excepcional para el cumplimiento del principio de cargas y beneficios, denominada entrega anticipada de áreas de cesión, es decir, entrega previa a la expedición de la respectiva licencia de urbanización, indicando lo siguiente:

“Entrega anticipada de cesiones. Los propietarios de predios urbanizables no urbanizados que se encuentren dentro del perímetro urbano y no hayan sido objeto de incorporación en los términos del artículo 47 de la Ley 1537 de 2012 modificado por el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, podrán proponer a los municipios o distritos, o estos a aquellos, la cesión de porción o porciones de dichos predios que, sin sustituir totalmente el reparto de cargas y beneficios que se deba efectuar al momento de solicitar la licencia urbanística, se recibirán a título de zonas de cesión anticipada de desarrollos urbanísticos futuros, siempre y cuando, resulten convenientes para proyectos de utilidad pública o interés social que estén previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y/o complementen.

La entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, efectuará el recibo físico de la zona de cesión anticipada indicando su destino, para lo cual suscribirá con el propietario la respectiva acta de entrega a la cual deberá anexarse documento que permita la plena identificación física del predio, de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Para la transferencia del área de cesión anticipada para equipamientos públicos, se procederá a otorgar y registrar la escritura de división material dando aplicación al numeral 2 del artículo 2.2.2.1.4.1.4 del presente decreto.

Para solicitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para el desarrollo de equipamientos en suelos objeto de entrega de cesiones anticipadas, se deberá adjuntar la disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica,

expedidos por los respectivos prestadores de servicios, En el proyecto se deberá garantizar el acceso directo desde una vía pública vehicular y accesibilidad al transporte público en las condiciones de la norma urbanística correspondiente”.

Que, revisada la normatividad en la materia, específicamente el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.4.8, resulta adecuado para el municipio acudir a la figura de la cesión anticipada en materia de espacio público, dejando claridad que el área que se reciba se descontará del total de metros cuadrados que en su momento deba entregar o compensar el proyecto urbanístico como cesión, de acuerdo con la norma que le sea aplicable en el momento de su licenciamiento.

Que el proyecto vial para la ampliación de la carrera 4 entre la calle 12 y calle 1 (Variante chía cota) con especificaciones V-5 y la Calle 6ª entre La palestina y carrera 1ª A con especificaciones V-6, resulta conveniente para el municipio y es un proyecto de utilidad pública, encontrándose, además, determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el instrumento que lo desarrolla. Su conveniencia se sustenta en el estudio adelantado por el instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, del cual se obtiene la ficha predial en donde se determina el área a entregar con su debido amojonamiento.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Planeación Municipal a través de su Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar como mecanismo de gestión del suelo, la recepción de un área de cesión anticipada para espacio público vial, en el predio identificado con la Cédula Catastral 25175010000680004000 y el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 50N-158046, la cual se identifica en el plano topográfico No. 1 suministrado por el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI., el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El área dispuesta en el plano topográfico No. 1, inicialmente presentado por el IDUVI como soporte para la generación de la presente resolución, podrá variar en el momento en que dicha entidad reciba en forma física el área de cesión anticipada, situación de la que deberá dejar constancia documental en un nuevo plano topográfico previo al acta de recibo. Los anteriores documentos harán parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El área final a recibir como cesión anticipada, no puede sustituir totalmente el reparto de cargas y beneficios que se deba efectuar al momento de solicitar la licencia urbanística.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recibir en forma jurídica y física a través del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – Cundinamarca, el área de cesión anticipada para espacio público vial en el predio identificado con la Cédula Catastral 25175010000680004000 y el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 50N-158046.

Parágrafo. El procedimiento aplicable para dar cumplimiento al presente artículo será el dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cumplidas las disposiciones de los artículos anteriores, comuníquese el acto administrativo a la autoridad competente para el desarrollo de la infraestructura vial para la cual fue gestionada el área de cesión anticipada.

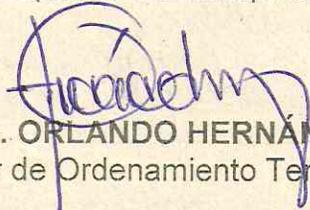
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación - Dirección de Urbanismo o quien tenga la competencia para la expedición de licencias urbanísticas al interior de la entidad territorial, a fin de que dicha área sea tenida en cuenta al momento de un eventual licenciamiento urbanístico.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente y en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el presente acto administrativo a los señores Hernando Arturo Olier Herrera - identificado con cédula de ciudadanía No. 19.239.573, Patricia Irene Olier Herrera - identificada con Cédula de Ciudadanía 51.550.945 y Oscar Olier Herrera - identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.086.669, titulares del derecho de dominio pleno según se desprende del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-158046".

Parágrafo. De identificarse en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-158046, terceros que puedan verse afectados con las decisiones adoptadas a través del presente acto administrativo, deberá notificarse el mismo en forma personal a dichos terceros, en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Los presentes recursos deberán constar en el acto de notificación.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase



ING. ORLANDO HERNÁNDEZ CHOLO
Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía

Proyectó. Nelson Camilo Suárez Uribe - Abogado Contratista DOTP.
José Aristides Rodríguez Sarmiento - Profesional DOTP.

Revisó. Ing. Orlando Hernández Cholo - Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía.